



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben la Aduana Nacional y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1.1. La **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, representada legalmente por el Director Ejecutivo Interino Ing. German Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 del 19 de Noviembre de 2020, con domicilio legal en la Av. 20 de Octubre N° 2685 esquina Campos, de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para fines del presente Convenio será denominado como **"ANH"**.

1.2. La **Aduana Nacional**, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva interina Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23 de Noviembre de 2020, con domicilio en la Avenida 20 de Octubre N° 2038, entre C. Juan José Pérez y Agustín Aspiazú de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **"AN"**.

A los efectos del presente Convenio las partes identificadas precedentemente, se denominarán también como **"PARTES"** de manera conjunta y/o como **"PARTE"** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. (DEL MARCO LEGAL).

DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

2.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley"*.

2.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales que regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

G.N.F. A.N.

G.N.I. Claudia Serrudo A.N.

D.A.L. Rosmary Quiroga A.N.

G.M.J. Gerakino S. Bolívar A.N.

D.A.I. Marisol B. Orellana A.N.

G.N.T.I. Juan E. A.N.

D.J.S. A.N.

D.I.D.S. Wilfredo R. Albarracín A.N.

G.N.N. Daniela Arriaga A.N.

D.N.P.T.A. Lidia Ayala A.N.

D.N.P.T.A. Lidia Ayala A.N.

DIRECCIÓN EJECUTIVA LUCIA BEATRIZ ALANCA A.N.H.

DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. Y RECURSOS HUMANOS DANIEL ZEPEDA A.N.H.

DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. Y RECURSOS HUMANOS HUGO ATAHUACHI QUISPE DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS WILLIAMS DERSHLOPEZ LUNA DRD-DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS SERGIO LUIS AQUINO COLOPPO UCL DRD A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS KARLA L. SERRUDO A.N.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULAR VLADEMIR B. CEBEDA AGUILAR UGJN - DJ A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA CLAUDIA MONTALVO CATAORA DJ - DE A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA CARLOS XAVIER CONDECO OSINAGA UCSCN DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN ARIEL ORELLANA DJ - DE A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA ANGELA ESCOBAR UJRT DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA NELSON ANDRÉS RAMOS RODRIGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA CARLA CARMEN HERRERA UJ - DTIC A.N.H.

2.3. La Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El Artículo 2 párrafo II, de la Ley N° 1600, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica.

Asimismo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

2.4. La Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 dice: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes"*. Asimismo, en su Artículo 25, el inciso e), determina como atribución del ente regulador; entre otros: *"Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país."*

2.5. La Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida Segura" en su Artículo 49, párrafo I, dispone que: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez. II. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación."*

2.6. La Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica"*

G.G. [Signature]
A.N.

G.N.J. Gerakline S. Bolívar Q. A.N.

D.A.L. Rosmery Quintana A. A.N.

D.A.S. [Signature]
A.N.

D.I.D.S. [Signature]
A.N.

D. [Signature]
A.N.

G.N.M. Daniela Arriaga A.N.

D.P.T.A. [Signature]
A.N.

D.P.T.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.

D.N.P.T.A. [Signature]
A.N.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
LUCIA BEATRIZ [Signature]
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DANIEL [Signature]
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. Y...
HUGO ATAHUACHI
QUISPE DORCER
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE...
WILLIAMS DERSU LOPEZ
LUNA
DRD-DGRCR
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE...
SERGIO [Signature]
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE...
ESTEFANI ROSARIANA LAZARTE SANCHEZ
UJUN - DJ
A.N.H.

DIRECCIÓN JURÍDICA
CLAUDIA [Signature]
A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
CARENS LAVIER
CONDE ROSINAGA
UCGCH - DDT
A.N.H.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA
ARIEL ORELLANA CAMARI
UAE - DDT
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE...
ANGELA [Signature]
A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS
NELSON ANDRES LAMAS RODRIGUEZ
DDT - DGRCR
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE...
CARLA CARMEN HERRERA
UIJ - DTIC
A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE...
JAIME LEDEZMA RIVERA
JAC - DTIC
A.N.H.



necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo."

2.7. La Ley N° 836 del 27 de Septiembre de 2016, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Autoidentificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de autoidentificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación".

2.8. El Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; asimismo, en su Disposición Adicional Segunda, determina: "La ANH es el Ente responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta la industrialización, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y Leyes vigentes".

G.G. [Signature] A.N.

[Signature] A.N.

D.A. [Signature] A.N.

G.N.J. [Signature] A.N.

D.A. [Signature] A.N.

G.N.T.I. [Signature] A.N.

D.I.D.S. [Signature] A.N.

[Signature] A.N.

G.N.N. [Signature] A.N.

D.N.P.T.A. [Signature] A.N.

D.N.P.T.A. [Signature] A.N.

-D.N.P.T.A. [Signature] A.N.

DIRECCIÓN EJECUTIVA LUCIA BEATRIZ ALANCA [Signature]

DIRECCIÓN EJECUTIVA DANIEL BUENOS ZEPEDA [Signature]

DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. Y H. HUGO ATAHUACHI QUISPE [Signature]

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS WILLIAMS DERSU LOPEZ LUNA [Signature]

REGULACIÓN DE SERVICIOS SERGIO LUIS AQUINO [Signature]

P.E. [Signature]

DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y NORMAS ESTEFANI ADRIANA LAZARTE [Signature]

DIRECCIÓN JURÍDICA CLAUDIA NANCY MOYALVO [Signature]

DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS CARLOS KAVIER CONDERU [Signature]

DIRECCIÓN DE DISTritos TÉCNICOS NELSON ANTONIO [Signature]

DIRECCIÓN DE OPERACIONES CARLA CARMEN [Signature]



2.9. El Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación conforme señalan los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 31.- (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

(...) II. La implementación técnica, legal, administrativa y fiscalizadora, del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles será reglamentada mediante resolución administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...).

ARTÍCULO 32.- (COLOCADO DE ETIQUETA DE AUTO-IDENTIFICACIÓN- TAG).

(...) II. Los vehículos automotores deberán contar de forma obligatoria con la Etiqueta de Auto-identificación - TAG, de acuerdo a reglamentación a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...)."

2.10. El Decreto Supremo N° 1617, de 19 de junio de 2013, tiene por objeto modificar y complementar el Decreto Supremo N° 1436, de 14 de diciembre de 2012, que reglamenta la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".

2.11. El Decreto Supremo N° 2514, de 09 de septiembre de 2015, crear la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, que en su Artículo 19 Parágrafo III señala: "El ente rector de Gobierno Electrónico determinará la política general y normativa específica de interoperabilidad e intercambio de información y datos entre las entidades del sector público".

2.12. La Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Artículo 75 señala: "I. El nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población. II. El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.".

2.13. El Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, aprueba el Reglamento a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

- G.G. [Signature]
- G.N.J. Claudia A. [Signature]
- D.A.L. Romery [Signature]
- G.N.J. Geraldine S. [Signature]
- D.A.I. Marisol B. [Signature]
- G.N.T.I. Juan F. [Signature]
- D.I.D.S. [Signature]
- [Signature]
- G.N.M. Daniela A. [Signature]
- D.N.P.T.A. [Signature]
- D.N.P.T.A. [Signature]
- D.N.P.T.A. [Signature]

- DIRECCIÓN EJECUTIVA LUCIA BEATRIZ ALVARA [Signature]
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DANIEL BLANCO ZEPEDA [Signature]
- DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. HUGO ATAHUACSI QUIROZ [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN WILLIAMS DERSU LOPEZ LUNA [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SERGIO LUIS AGUIÑO COLODRO [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN KARINA L. [Signature]

Page 4 of 10

UNIDAD DE REG. JURIDICA Y NORMATIVA REGULACION

UNIDAD DE REG. JURIDICA Y NORMATIVA REGULACION

DIRECCION JURIDICA CLAUDIA NAVEY MOYALVO CALZADORA [Signature]

DIRECCION DE DISTRICTOS TECNICOS CARLOS DAVIER CONDERO SINAGA UCSCN - DDT A.N.H.

ANALISIS Y EVALUACION ARIEL ORELLANA CALARI UAE - DDT A.N.H.

DIRECCION DE DISTRICTOS TECNICOS NELSON ANDRES SAMAS RODRIGUEZ PDT - DGRCR A.N.H.

UNIDAD DE REG. JURIDICA Y NORMATIVA REGULACION CAFLA CARMEN HEREDIA [Signature]

UNIDAD DE REG. JURIDICA Y NORMATIVA REGULACION JAIME LEDEZA RINCON UANOTIC A.N.H.



2.14. El Reglamento del Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJUGJN N° 0004/2023, de 14 de marzo de 2023, que en el CAPITULO VIII Interoperabilidad, Cooperación Interinstitucional y Acceso a la Información Pública, Artículo 26 (Interoperabilidad) establece: "(...) III. Las demás Entidades Públicas que no tengan relación directa con la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, podrán consultar la información generada por el B-SISA, previa firma de convenio con la ANH. IV. El B-SISA podrá integrarse a otras plataformas informáticas de entidades públicas acorde a normativa vigente, previa firma de convenios con la ANH. (...)".

DE LA ADUANA NACIONAL.

2.15. La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece en su Artículo 3 que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

2.16. La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece en su Artículo 6 que la obligación aduanera es de dos tipos: obligación tributaria aduanera y obligación de pago en aduanas. Al respecto, el parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En ese entendido, se establece que la AN forma parte de la Administración Tributaria, siéndoles aplicables las disposiciones establecidas en la normativa atinente.

2.17. La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, en su Artículo 29 establece que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el Gobierno Nacional.

De igual forma el inciso n), Artículo 37 de la referida Ley, determina que la Aduana Nacional tiene atribuciones de aprobar convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

- G.G.
- C.N.D.
- D.A.A.
- G.N.J.
- D.A.I.
- G.N.T.I.
- D.I.D.S.
-
- G.N.M.
- D.N.P.T.A.
- D.N.P.T.A.
- D.N.P.T.A.

- DIRECCION EJECUTIVA
- DIRECCION EJECUTIVA
- DIRECCION DE REG. DE COMER. Y
- DIRECCION DE REGULACION DE DEBERIOS
- DIRECCION DE REGULACION DE DEBERIOS

ESTEFANI ADRIANA LAZARTE SANDRIZ UGSA - DJ ANH

VLADIMIR B. CEDEA AGUILAR UGJN - DJ A.N.H.

DIRECCION JURIDICA CLAUDIA PANCY MONTALVO CAJACORA DJ - DE A.N.H.

DIRECCION DE DISTRITOS TECNICOS CARLOS XAVIER GONDOY OSINAGA UCSCN - DDT A.N.H.

ANALISIS Y EVALUACION TECNICA ARIE ORELLANA CANARI UAE - DDT A.N.H.

ANALISIS Y EVALUACION TECNICA ANGELA

DIRECCION DE DISTRITOS TECNICOS NELSON ANDRES LAMAR RODRIGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.

CARLA CARMEN HERRERA RIVERA UIDY DTIC A.N.H.

Pág. 5 de 10

JAIINE LEONARDO

- a) Facilitar información de las Autorizaciones para Exportación e Importación de productos hidrocarburíferos y sus derivados, implementando servicios tecnológicos que permitan el intercambio electrónico de información con la AN, en el marco del alcance del presente Convenio.
- b) A solicitud de la AN, facilitará credenciales de acceso a la plataforma web de consulta de datos de consumo de combustibles por motorizado a nivel nacional en intervalos mensuales del B-SISA, desplegando datos del motorizado registrado y consumo de combustibles.
- c) Emitir a requerimiento de la AN o a iniciativa de la ANH, información de consultas realizadas por los usuarios habilitados con credenciales de acceso a los servicios web y a las plataformas web entregadas a la AN, en formas y formatos definidos por la ANH.

5.2. La AN se compromete a:

- a) Disponer para la ANH el acceso a la información generada en su sistema, implementando servicios de interoperabilidad sobre el ingreso y salida del Estado Boliviano de motorizados desde y hacia otros países, proporcionando datos del motorizado, punto de salida, destino (cuando corresponda) y el acuerdo bajo el cual se movilizan.
- b) Integración de los sistemas relacionados a Importación y Exportación de productos regulados por la ANH, mediante servicios de interoperabilidad, para consultar información de Manifiestos de Carga, paso por frontera y la documentación generada por la AN.
- c) A solicitud de la ANH, facilitará credenciales de acceso a consulta de datos al Sistema Único de Modernización Aduanera - SUMA de importación y exportación, únicamente para la consulta de productos regulados por la ANH y medios de transporte de los mismos. La AN desplegará información de los datos asociados a los documentos de importación y los manifiestos de carga.
- d) Proporcionar en línea información respecto a: cilindros de GNV, cilindros de GLP, reguladores de presión para GNV, kits de conversión a GNV, vehículos dedicados a GNV y Declaraciones de Importación de Vehículos, así como la información de los números de chasis de los vehículos motorizados sujetos a importación e importados.
- e) Emitir a requerimiento de la ANH o a iniciativa de la AN, información de consultas realizadas por los usuarios habilitados con credenciales de acceso a los servicios web y a las plataformas web entregadas a la ANH, en formas y formatos definidos por la AN.

- G.G. [Signature] A.N.
- Claudia [Signature] A.N.
- D.A. [Signature] A.N.
- G.N.J. [Signature] A.N.
- D.A.I. [Signature] A.N.
- G.N.T.I. [Signature] A.N.
- D.I.D.S. [Signature] A.N.
- D.I.D.S. [Signature] A.N.
- G.N.M. [Signature] A.N.
- D.N.P.T.A. [Signature] A.N.
- D.N.P.T.A. [Signature] A.N.
- D.N.P.T.A. [Signature] A.N.

- DIRECCIÓN EJECUTIVA [Signature]
- DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS [Signature]

- UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULATORY [Signature]
- UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULATORY [Signature]
- DIRECCIÓN JURÍDICA [Signature]
- DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS [Signature]
- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA [Signature]
- DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICOS [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS [Signature]
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS [Signature]



5.3. LAS PARTES se comprometen a:

- a) Designar instancias internas, para realizar la coordinación entre ambas instituciones.
- b) Implementar servicios tecnológicos de consulta e intercambio de información entre ambas instituciones.
- c) Realizar el alta y baja de acceso a los servicios web y a las plataformas web de la otra PARTE, de usuarios en base a la información remitida por cualquiera de ellas.
- d) Comunicar con la debida anticipación a la otra PARTE y por escrito, el cambio de funcionarios cuyo acceso a datos fue autorizado, a efectos de dar baja las credenciales de acceso, o solicitar la continuidad o baja de usuarios, cada inicio de gestión calendario.
- e) Brindar soporte tecnológico al personal designado por las PARTES para la implementación de los mecanismos de intercambio de información.
- f) En caso de evidenciar dificultades en el acceso a la información referente a las consultas realizadas, comunicar dicho aspecto en el plazo máximo de 24 horas, mediante los enlaces designados entre las PARTES.
- g) Precautelar el correcto uso y confidencialidad de la información resultado del acceso a datos de sistemas de la otra PARTE.
- h) Asumir en su totalidad las responsabilidades emergentes del uso indebido, infidencia, manipulación, entrega a terceros y otros, como resultado del acceso a datos de la otra PARTE.
- i) Deshabilitar las credenciales de acceso a los funcionarios de la otra PARTE en cada cierre de gestión calendario.
- j) Remitir información de manera no individualizada, sobre el resultado del uso de los datos de la otra **PORTE**, a requerimiento o de manera semestral.

- G.G. A.N.
- G.N.J. Claudio X. S. A.N.
- D.A.V. Rosmeri Quintana A.N.
- G.N.J. Geraldine S. Bolívar O. A.N.
- D.A.I. Marcel B. Orellana B. A.N.
- G.N.T.I. Juan F. Yáñez B. A.N.
- D.I.D.S. Carlos Montecinos A.N.
- D.I.D.S. William A. A.N.
- G.N.N. Daniela A. Arratia A.N.
- D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
- D.N.P.A. Mirko A. Figueredo M. A.N.
- D.N.P.T.A. Liliam Claros A.N.

- DIRECCIÓN EJECUTIVA LUCIA BETRIZ AYARRA A.N.H.
- DIRECCIÓN EJECUTIVA DANIEL BUENO ZEBAYLO A.N.H.
- DIRECCIÓN DE REG. DE COMER. Y NEGOC. HUGO ATAHUACHI QUISPE DÍAZ A.N.H.
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS WILLIAM DERSO LÓPEZ LUNA DRD-DGRCR A.N.H.
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS SERGIO LUIS AQUINO COLAORO UCL-DRD A.N.H.
- P.F. Marina L. Suredo M. A.N.

CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL ACCESO A LOS SISTEMAS E INFORMACIÓN COMPARTIDA).- La PARTES tienen la responsabilidad de proteger el uso de datos a través de los Sistemas Web, debiendo adoptar las medidas técnicas, organizativas u otras, que coadyuven a mitigar la manipulación no autorizada de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos.

Queda terminantemente prohibido el uso y manipulación de la información compartida para fines distintos a los señalados en el presente Convenio, acción que determinará el incumplimiento a las estipulaciones del mismo.

Pág. 8 de 10



- C.N.J. ~~Carolina Serrudo R. A.N.~~
- C.N. ~~D.A.L. Romero Ouedraogo A. A.N.~~
- C.N.J. ~~Esperaldine S. Colivar Q. A.N.~~
- D.A.I. ~~Marisol B. de Narvaiz B. Jofre E. Vasquez B. A.N.~~
- D.I.D.S. ~~Carlos M. A.N.~~
- D.I.D.S. ~~William R. Albarracin G. A.N.~~

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (DEL DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Teléfonos: 2614000
 Domicilio: Av. 20 de Octubre NO 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
 La Paz - Bolivia.

ADUANA NACIONAL

Teléfonos: 2434750
 Domicilio: Av. 20 de Octubre N° 2038, Entre C. Juan José Pérez y Aspiazu.
 La Paz - Bolivia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN).-

Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de las **PARTES** designará a una persona encargada de la coordinación y seguimiento interinstitucional, debiendo ambas personas tener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

Las PARTES manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente CONVENIO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz,

20 JUN 2023

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS

Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL



- DIRECCIÓN EJECUTIVA ~~LUCIA BEATRIZ ALLENDE DE A.N.H.~~
- DIRECCIÓN EJECUTIVA ~~DANIEL BUENOS ZEEB A.N.H.~~
- DIRECCIÓN DE COMERCIO Y FISCALIDAD ~~HUGO ATAHUALCHI QUIROGA DGRCR A.N.H.~~
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS ~~WILLIAMS DERSO LOPEZ LUNA DRD-DGRCR A.N.H.~~

- DIRECCIÓN JURÍDICA ~~CLAUDIA MARY MOYANO CATACORA DE A.N.H.~~
- UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA REGULATORIA ~~ESTEFANI ARRILIANA LAZARTE SANCHEZ UGJN - DJ ANH~~
- DIRECCIÓN DE DISTritos TÉCNICOS ~~VLADIMIR B. CRESPO AGUILAR UGJN - DJ A.N.H.~~
- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA ~~ARIEL ORELLANA CAMACHO UAET - DDT A.N.H.~~
- DIRECCIÓN DE DISTritos TÉCNICOS ~~ANGELA SANCHEZ RODRIGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.~~
- DIRECCIÓN DE OPERACIONES ~~CARLA CAPAMEN HERREZ UID - DTIC A.N.H.~~
- DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS ~~JAIME LEZAMA RIVERA UAOTI A.N.H.~~